REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 **DE 2016**

(7 JUL 2016

Por la cual se reconocen miembros representantes para el desarrollo del "Acuerdo sobre Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006,1421 de 2010 y 1738 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC-EP;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de delegados de las FARC y de representantes autorizados del Gobierno Nacional, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas ya están delimitados de manera formal y definitiva, que serán los que se debatirán en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que derivado del desarrollo de dicha mesa de diálogo, el día 23 de junio de 2016, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y miembros representantes de las FARC- EP, el Acuerdo sobre Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz;

Que para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley.

Que según dispone el artículo 2.1.6.3. del Decreto 1081 de 2015, el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del parágrafo 1 del articulo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016; se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados;

Que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) solicitaron a través de una comunicación escrita que se reconocieran como miembros representantes de su organización para las actividades que se deriven del Acuerdo sobre Cese al fuego bilateral y definitivo y dejación de armas a Yeleni Sánchez; Henry Urquina; Jaqueline Cabrera; Camila Morales y Jeison Correa.

En la misma comunicación se solicitó retirar el reconocimiento como miembros representantes a Darlinson Escobar y Mery Rodríguez.

Que en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reconocer como miembros representantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: Yeleni Sánchez; Henry Urquina; Jaqueline Cabrera; Camila Morales y Jeison Correa, para participar en las actividades mencionadas en las consideraciones del presente acto administrativo derivadas del *Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas* alcanzado en el marco de la mesa de diálogo autorizada mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, a partir del dia 11 de julio hasta el dia 31 de Julio del año en curso.

ARTICULO 2º Retirar la condición de miembros representantes de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: Edgar de Jesús Cogollo Arrieta identificado con CC No. 71.980.083, conocido como Darlinson ó Darlinson Escobar y a Mery Rodriguez, a partir del dia 31 de julio del año en curso.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia en el marco de la Ley 1738 de 2014, la Ley 1779 de 2016 y el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 JUL 2016